

Curat.



SELLO, TERCEROVN REAL, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OVAREN: TAY, SEIS, Y OVAREN TA Y SIETE.

M D S

Domingo ortiz de zarate en la causa con los señores de bienes de la arcolig sobre quemé pagen los mil y seiscientos de las tributa de D. de delacadena que le me dio en cuenta de mitalario digo que el termino de la prueba es pasado

A D. A pido y sup<sup>o</sup> mande se haga publicacion de testigos pido justicia yo

*[Large, decorative signature flourish]*

Domingo ortiz de zarate



78

En Santa Fe a veinte y tres de abril de mill e quinientos e  
cuarenta e cinco años en audiencia publica ante los señores  
jueces de la audiencia de Esmeraldas segund es  
en el acta de los dichos señores mandados a traer a la corte  
de la corte gloriosa que abastome benite =

Lores

En Santa Fe a veinte y tres de abril de mill e quinientos e  
cuarenta e cinco años. Yo el Licenciado Don Diego de Pantoja  
y don Juan de Solomayor y don Juan de  
esta Real Audiencia que hago feio de fiscalones en causa de que  
Leon de Sullamante



Vn quartillo.

33

V. I  
f. 100

100

SELLO VARTO, VN QVARTILLO,  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
QVARENTA Y QVATRO, Y SEIS.  
CIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

M. D. S.

A de

A Fiscal en la causa que Domingo Ortiz  
dejarle sigue con los bienes de D. Fr. ar. lo bispo  
sobre los mill y dcientos pesos de la escritura  
que el D. Don Alonso de la Cadena otorgo en  
su favor. Respondiendo a lo ultimamente  
allegado por el susodho. Dize que se deve hacer  
segun tiene pedido y en la suplicacion y en  
dicienda de agramos se contiene sin que obste  
lo que menamente alega en orden a quien es el  
deudor el D. Don Alonso al D. ar. lo bispo de  
cosa alguna al tiempo que se otorgo la dicha  
escritura lo qual ni la prava cuenta de razon  
se puede aprouchar la prueva no porque el  
articulo lo que se tiene alegado para agrar  
y conforme a dicho es el lo comun no se que  
de particular lo que alegado ni la dicha alegacion  
desnuda tampoco a proucha mayormente quando  
es constante y la dicha escritura lo Dize que el  
D. Don Alonso de la Cadena se obligo en favor  
no del D. ar. lo bispo sino del D. Domingo Ortiz  
dejarle en cuyo termino no es necesario ocurrir  
a si vida de ramente en el deudor D. Domingo Ortiz  
al ar. lo bispo que cedio y quando el D. fr. ar. lo bispo







Un real:

34

V. I.  
f. 101  
101

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA  
Y SIETE, Y QUARENTA Y OCHO.

M. P. F.

Responde



Dominico Hortiz de Carate en la causa con vno fiscal Rl en  
razon de los mil y cien pesos que los bienes del Mdo Don Fray  
Christoval de Torres Arzobispo que fue de este Reyno digo que  
seme dio traslado de una petition de dicho vno fiscal de ocho del  
este presente mes y año y cinco sobre lo que en ella se dice y  
alega que niego y contradigo en lo perjudicial se ade hazer en  
todo segun y como tengo pedido por lo que tengo dicho y que de los  
autos resulta en mi favor en que me afirmo y cinco de ninguna ma-  
nera me pueda perjudicar lo que dicho vno fiscal alega de que lo ten-  
go expugnado sobre que el Doctor Don Alonso de la Cadena no era deu-  
do a el dicho vno Arzobispo de los dchos mil y cien pesos no me puede  
aprovechar respecto de no auer alegado lo que antea por que se satis- fare  
que yo lo tengo alegado todo bastante mente en el termino de la  
prueba y no tengo obligacion a mas que alegar en el termino de la  
prueba lo que articulo en ella y dentro del mismo termino se le  
notifico el traslado de dicha petition a dicho vno fiscal fuera digno  
la presente quatro dias antes que se leyera por que no huvo lugar de  
leerse y supuesto que del dicho traslado reconocio que era nuevo  
lo que yo alegaba y relevante, conocio así mesmo que lo auia de ar-  
ticulár y quando satisfacer y si le conuenia pedir más termino para si  
trunfarse que probar, pero no lo hizo dicho vno fiscal por ser cosa que  
no auia de aprovechar respecto de no auer prueba contra lo que yo  
alego por que es cierto publico y notorio con que lo que se huuiere  
probado por mi parte esta hecho judicialmente y cinco sobre en  
manera alguna lo que por dicho vno fiscal se opondre y importa  
poco se aya obligado en mi favor Don Diego de la Cadena pues se  
sabe por el camino que esto fue como mas en forma lo tengo alegado  
y yo nunca recibí in solutum esta cantidad por que bien sabia no era  
cobradera y así replique a dicho vno Arzobispo que en no cobrando  
la meta auia de pagar, a qual dize que si por que le constaba  
lo que esto era. La quenta que hizo el secretario de dho Arzo-  
bispo de mi salario fue por lo que le mandó y ordenó dicho vno  
Arzobispo, pero no por que yo yiniese en ello = Lo otro en quan-  
to a que el legado que el dicho vno Arzobispo me hizo fue y se  
ade entender por compensacion de lo que me debia, no como esta  
de la rama en el caso presente pues sola mente milita quando la  
deuda es necesaria que entonces pudiera correr la compensacion



Pero no quando es voluntaria como aqui, pues resulta de contrato  
 voluntario que dicho vno Arceobispo hizo quando trato y concerto  
 el que yo le sirviese por cantidad tan moderada en officio de tanto  
 trabajo, y aunque he pedido dicho salario sin embargo de que pu-  
 diera pedir otras cantidades de mucha consideracion no me ha pa-  
 gado, pues seme resta debiendo la cantidad de los dichos vn mil y  
 cien pesos sobre que sea levantado este pleito = Don lo que me falta  
 de que de aueir servido a dho vno Arceobispo an resultado las medras  
 y caudal que se conoce, se adesequin V. A. de atender que quando  
 entre a servir a dho vno Arceobispo tenia mas sancado caudal q  
 oy tengo y esto se deya entender por qd quis a no tenerlo no era tan  
 in aduenido dho vno Arceobispo, que auida de fia su hazienda  
 de quien no latundere demas que luego que entre en el dicho offi-  
 cio me metio en diferentes fiancas y obligaciones de gruesas can-  
 tidades, y a no ser notorio que yo tenia hazienda nome admitieron  
 a ellas y lo que me dae en servicio de dho vno Arceobispo fue que mi  
 muger perdiese la vida viuiendole por auea estado bordandole  
 vna manga de Causa tres años que vale de hechura tres mil pesos  
 de que no me pago cosa alguna, sobre lo qual y otras cosas protesto  
 usar de mi derecho quando me conuenga = Y fuera del trabajo re-  
 ferido en este mismo tiempo antes y despues se ocupaba así mismo  
 la dicha mi muger y toda mi casa en los amañijos del pan que se  
 gastaba siempre en casa del dicho Arceobispo para toda su gente  
 y en particular la comida y regalo de su persona que era vn trabajo  
 excesiuo fuera de acudir a los combites ordinarios que dicho vno Ar-  
 ceobispo hazia, ni que para esto se buscasen personas de fuera sino sola-  
 mente las de mi casa sin paga alguna, sino solo promesas que no  
 se cumplian, y todo lo referido no pertenecia a mi officio ni me obli-  
 gue a ello con que escosa que seme debe satisfacer, pues no entas en el  
 salario del officio que aese solo obligue mi persona y no las de mi  
 casa y fue muy corto dicho salario como se ve = Además que en  
 la clausula del legado de la raxon por que le haze. A que se llega q  
 dicho vno Arceobispo fue siempre tan atento que todos los dias me  
 tomaba cuenta de lo que se gastaba y lo rubricaba como constara de  
 los papeles y si me entregaba algo era con la misma cuenta y po-  
 niendolo en el libro en su presencia con lo qual y con los continuos  
 gastos que dicho vno Arceobispo hazia como es notorio y en parti-  
 cular el excesiuo gasto del collegio donde no solamente gastaba  
 lo que le caya, sino mucho que buscaba prestado y que por falta de  
 vno y otro cessaba la obra por mucho tiempo. no solo no podia yo  
 aprovecharme de dinero alguno suyo sino que me era forzoso siem-  
 pre suphile de mi hazienda muchas cantidades aguardando a co-  
 brarlas de distribucion a distribucion, con que se ve las medras que yo  
 pude tener en el officio pudiendolas tener muy grandes sino se  
 tuuiera valiendo me de mi dinero como otros hacen y tratandolos

con el todo lo qual como digo es publico y notorio y portal  
Lo alego en cuya conformidad.

A. N. A. D. do y Supp mande hacer entodo segun que pedido tengo  
y aqui se contiene y pide justicia y costas.

2<sup>do</sup>  
D. Domingo P.  
de la Vega

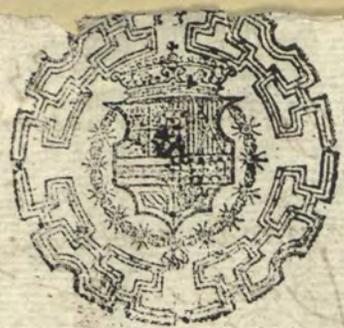
Domingo Ortiz  
de Carata



autos

Proveyo se por los Señores presidente y oydores de la audiencia Real de su magestad, En Santa fe  
diez y nueve de Mayo de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años.

F. J. S.



Unred.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUAREN-  
TA Y SIETE, Y QUARENTA Y OCHO.

En articulo llere el Por o el otro



Hazese la publicacion de testigos de consentimiento del  
Fiscal D. Rando pres<sup>te</sup> la confintis in voce

Proveyose por los señores Presidente y oydores de la audien-  
cia Real de su magestad Licenciados Don Bernar-  
dino de Prado Beltran Leguana, Don Diego  
Albanos y otro mayor oydor en el presente  
dos de mayo de mill y seisientos y cinquenta  
y cinco años.

non En trezete de mayo de mill y seisientos y cinquenta y cinco  
años notifique esta publicacion de testigos a Domingo  
Gortiz de canate testigo Juan sanchez

Pedro de Bustamante

En trezete de mayo de mill y seisientos y cinquenta y cinco  
años notifique esta publicacion de testigos a Domingo  
Gortiz de canate testigo Juan sanchez

Pedro de Bustamante





En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUAREN-  
TA Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.**



Por las preguntas siguientes se examinen los testigos  
que fueren requeridos por parte de Domingo Ortiz de Carate en la  
causa con los bienes y al bienes del señor Maestro Don Fray Chris-  
tophal de Torres Anobispo que fue deste Reyno y con el señor fiscal  
nombrado en Racion de la escipitura de un mill y cinquenta pesos de Don  
Diego de la Cadena difunto que otorgo en cauca de dho Domingo  
Ortiz de Carate =

- 1. 

Primera sean preguntados por el conocimiento de las partes y  
noticia de esta causa =
- 2. 

Si saben que el Sr. Anobispo ordeno y mando al dho Domingo Ortiz de  
Carate hacer fianca al Sr. Don Alonso de la Cadena y mandoual su  
provisor y vicario gen. para la querrelas y capitulos contra el Sr. Pre-  
sidente Don Martin de Saucedo en la Reidencia que se le hizo asi  
guardole pagaria de su hacienda y Rentas lo que se cobrase y que en  
esta conformidad otorgo la dha fianca =
- 3. 

Si saben que fue condenado el dho Sr. Don Alonso de la Cadena  
en mill y cinquenta pesos los quales pago el dho Domingo Ortiz de Carate  
que para ello selos libros en sus rentas el dho Sr. Anobispo en cumplimiento  
de lo que le auia asignado digan etc =
- 4. 

Si saben que tratandose despues el dho Sr. Anobispo de que el dho  
Sr. Don Alonso de la Cadena le hizo escipitura por la fianca de  
lo residio diciendo no le daua el porque el dho Sr. Anobispo auia que-  
dado a pagar todo aquello en que fue condenado por cuya causano quite  
otorgan la dha escipitura antes sin estando haciendo el testamento  
dey adis poticion masis Comento a ordinar clausula en que declara-  
uano de res nada de dho ni supor siguiente sueta persona de casa del dho  
Sr. Anobispo que estaua presente dijo que no se pusiere la dha clausula  
que el quedaua aqui no se le pedia nada de la dha cantidad con que  
no hizo la dha declaracion digan etc =
- 5. 

Si saben quedos pues demuestro el dho Sr. D. Alonso de la Cadena  
vno de dha cantidad de dho de la Cadena su hijo y tratandose fal-  
to de dineros para pagar el enterramiento y funeral selos oficio el dho  
Sr. Anobispo con que por ellos y por mill y cinquenta pesos que su padre  
le deuia doce duros del Labo de la dha fianca le hizo escip.  
el qual sin saber lo que su padre auia dho que no era por siguiente



Laotiga encauca del dho Domingo ortij decarate en la qual se  
narian todas las que p estonesian al dho d<sup>o</sup> Arzobispo sin mas  
Resguardo que la confianca que hacia del por auer con rido su fe de  
li dad y buentato que fino fuera asi p uerda. Decia el dho d<sup>o</sup>  
mingo ortij decarate que esta y otras escip tuas se p uerian  
digan etc

6

Si suen que despues de la dha escip tuas mande el d<sup>o</sup> Arzobispo  
al Lic<sup>o</sup> Antonio Goncaliz Vega suscritas a p uerda con el dho d<sup>o</sup>  
mingo ortij decarate la quinta de los que se le diu de susalario y abien  
de la asubada. en el libro de Rebas del alcance los dhos mill y  
cin pesos de la dha escip tuas y quando el d<sup>o</sup> Arzobispo de pagarlos  
si no se cobran en digan etc

7

Si suen que yendo de cobrar la dha escip<sup>ta</sup> que cont enia los dhos  
mill y cin pesos y el p uerda pago el dho Don dugo de la cadena  
la cantidad del dho p uerda y no quite pagar la dha cantidad de mill y  
cin pesos por decaer a uia. auido ya de que procedian y que su p. no los  
deuia y que si se exultauan se oponda y p roouaia lo que auia pasado  
en el dho de uito y el dho Domingo ortij decarate notatarios de de uita  
al dho D. Dugo de la cadena por los dhos mill y cin pesos de uerda  
de la p uerda que podia dar y dio quinta al d<sup>o</sup> Arzobispo que se ordena  
procurase si podia cobrar sin p uerda y que deninguna manera se uita  
digan etc

8

Si suen que dijendo despues el dho Domingo ortij decarate que su  
p uerda que no auia cobrado la dha escip tuas por las razones que se  
pon dia el dho Don dugo de la cadena de que no deuia la dha cantidad  
su padre ni la p uerda de cobrar y por se uerda tambien el dho Don dugo  
de la cadena sin auer de p uerda algunos como suen los dhos  
y que se le auia echo cargo de ella por que no de susalario de la  
su f ires la dha cantidad de p uerda y mas vizes el dho d<sup>o</sup> Arzobispo  
que se le satisfacian porque era muy justo p uerda la cantidad cobrada  
digan etc

9

Don dugo de publico y notorio Publica y etc

Don dugo D.  
de la Cadena

Domingo ortij  
de Parate

Ante mi el dho Domingo ortij decarate ante los señores D. Juan de la Cruz y D. Juan de  
en fe a los dho dias de mayo de 1592. En la ciudad de Salamanca.



Unreal:



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA  
Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.



Proposición de don Miguel Ortiz de Carate  
de los señores de los arzobispos  
de la corte de Madrid

Don Andrés de San Millán  
Joseph prior del  
convento de los des-  
calzos de 39 no

En la ciudad de Madrid a los diez e once dias  
del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e  
seis años Domingo Ortiz de Carate y su suuador  
con los señores de los arzobispos  
sobre el negocio de la corte de Madrid  
que pide que se le quite el cargo de  
San Joseph. que de los señores de los  
descalzos de esta de la Candelaria  
del qual se dio juramento y oydio  
nuestro y la real cedula en virtud de  
cual se le prometio de que se le quite  
por el presente y se le quite presentado  
di a los diez e once dias

1. a la primera pregunta de los que concierne  
a las partes de la causa y tiene noticia  
de ella

2. de las penales de la ley de  
que notet canjes de hebra de treinta  
e novenas como mas Crimen

3. a la segunda pregunta de los  
que concierne a los señores de los arzobispos  
de los señores de los arzobispos de  
a Domingo Ortiz de Carate que ha venido  
fianca y se quite de la corte de Madrid





aguiendo a arzobispo que dices  
para efectos de libranza de aguiendo  
canon de los 2 milcientos rase  
idos en las preguntas anteriores  
vehicere esciza en pncipio de 1000

6 a la 6ta pregunta di 200 = quitan  
bien supio de 1000 como de que asi  
arcebis. mande a suscritos el part  
pncipes Vega a public la guerra del  
salario de los Domingos Ortiz decante  
pncipio de 1000 de 1000 metis la ya  
esciza de 200 milcientos quedando  
de 1000 arzobispo aguiendo la esciza  
blana merite de la pagaria Lopez  
taria desubazienda de 1000

7 a la septima pregunta di 200 = que  
tan bien de 1000 de 1000 de 1000  
que asi de 1000 de 1000 de 1000  
Domingo de la Cadena la esciza de los  
dos milcientos solo pago lo de  
mil de los 2 no quis pagar ni pago  
Los otros 2 milcientos porque  
dixo que ni el ni su padre los decian  
asi no pago mas de los que se le gub  
de 1000 de 1000

8 a la 8ava pregunta di 200 = que  
die lo que tiene y que continio  
en esta pregunta de los 2 de 1000 de 1000  
asi de los Domingos Ortiz decante de 1000  
de 1000 de 1000 de 1000

9 a la novena pregunta di 200 =



V.1  
F.105V.



Chreal.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUAREN-  
TAYSEIS, Y QUARENTA Y SIETE.



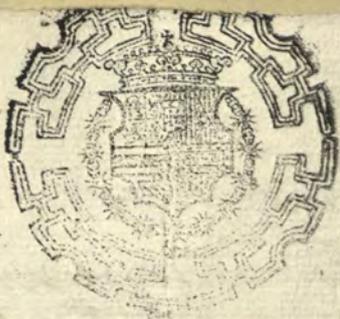
Orde que yo declaro con  
verdad y lo que me toca en  
juramento en que se firmo  
praticas y lo firmo en  
San Francisco de  
Artemio  
Petro de Leon

que declaro la rotulo  
de la que se firmo  
de la villa de  
congr. de d. s. m. g.  
de d. s. m. g.

En la ciudad de Santa Fe de Bogota  
de mill y sesenta y cinco años e  
el día de Domingo ortiz de carate  
presente por el a Juan de la Cruz  
y real que esta privado de la vista  
del que se recibio juramento por  
nos y la señal de cruz y prometio decir  
verdad y preguntado por el y  
dixolo siguiente

1. a la primera pregunta dixo que conoce  
a las partes de la causa y tiene noticia  
della

2. de los generales de la ley dixo que el  
Domingo ortiz de carate es conpadre de  
por cuya causa nuestra no se jamas  
debea ver y no leto con las demas  
de la edad de quarenta y dos años



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA  
Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.



A la segunda pregunta dixo que  
 estubo en el dho. sinuendo a los arcebisp.  
 como sucriado, que ganaua sus calas  
 en muchas ciudades, y q. quedo ar  
 cobispo, y el donal de la cadena, y an  
 do el supervisor, y a las personas  
 q. auian tratado, y se referian los ca  
 pitulos que se auian de poner en la uni  
 uersidad que setimo del donal de la  
 cadena, y guzman presidente, y cap  
 tulo de los dho. arcebisp. quedado  
 asentado lo que auian de fazer se  
 hizo peticion de ellos, y una mañana  
 por orden del dho. donal de la cadena  
 se la leyó el dho. arcebisp. y ar  
 cobispo, y se acordó de leer dho. el dho.  
 donal de la cadena que no la querian  
 admitir sin fianza, y que el no la tenia  
 y dho. arcebisp. que el dho. domingo  
 ortiz de carate, y don Miguel murillo belar  
 se podian fiar, y que el, les haria seguro  
 de que no la harian cosa alg. y adiendo  
 quedado en esta, y no estabien el dho. ar  
 cobispo, y arcebisp. por el qual se  
 obligo a que lo que se acordó el dho. domingo  
 ortiz de carate, por razon de la fianza que  
 auian de fazer lo pagaria de sus men  
 tos, y en esta conformidad supo el dho.





Ante el Sr. D. Juan de los Rios en el ponce una  
 clausula sellada con los dos ca-  
 pitulos, los avia puestos de su en delos  
 arzobispos D. Juan no devia el lo que avia  
 labado el Sr. Domingo Ortiz de Carate  
 D. Juan pagado de los dos inventos  
 arzobispos de los otros ciento pero  
 grave diciendo que no hera necesario  
 que el hablara a los arzobispos D. Juan  
 se trataba mas de la materia de  
 resoluis a no poner la clausula  
 en su testa mento y es asi  
 a la quinta pregunta D. Juan = que  
 el Sr. sups como el Sr. arzobispos y es  
 a don Diego de la cadena can. de la p. p. p.  
 se pague con ellos los 20 mil y tanto que  
 que avia pretendido cobrar de los  
 donal de la cadena sups y que hiciera  
 escriba encauzada de los Domingo Ortiz  
 de Carate en la que se hacian de las las  
 que pertenecian a los arzobispos de  
 quien conseris el Sr. que hacia mucha  
 confianza

5

6 a la sexta pregunta D. Juan = que el Sr. sups  
 como el Sr. arzobispos avia mandado a los  
 Domingo Ortiz de Carate que cobrase de los  
 don Diego de la cadena las dos cantidades  
 que tiene referidas en el suyo y que la  
 que cedida de la deuda de los donal  
 de la cadena la tomase por cuenta de su  
 salario y que aviendo tratado de la  
 cobranca de los legados de los de la cadena





Unreal:

SELLO TERCERO, VNREAL, AÑOS  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUAREN-  
TA Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.



Lacartidad que le avia prestado el yss<sup>o</sup> ar-  
cobisp<sup>o</sup> habiendo su licencia en la que  
se pretendia cobrar por deuda de el yss<sup>o</sup>  
yss<sup>o</sup> yss<sup>o</sup>

7 a la octava pregunta dixo = que dice  
lo que yo tiene en la antes que habia  
En esta corte el yss<sup>o</sup> don Adrian de Vargas  
tio de el yss<sup>o</sup> don Diego de la cadena decian  
p<sup>u</sup>. mente que no avia de pasar el yss<sup>o</sup>  
don Diego Lacart<sup>o</sup> que se avia pretendido  
cobrar de su padre porque no la devia  
y tratavan de pedir licen<sup>a</sup> adho<sup>3</sup> a resbis  
y para de fenderse yss<sup>o</sup>

8 a la novena pregunta dixo = que dice  
lo que yo tiene yss<sup>o</sup>

9 a la novena pregunta dixo que lo  
que yo de declaro es la Verdad de  
que sabe recargo de su juramento En  
que se firmo y ratifico siendo letrado  
y no firmo por el de peditos de la  
villa de ...

Antem<sup>o</sup>  
Pedro de Leon

Yo el Licenciado de San<sup>ta</sup> fe acato y declaro  
de mill y setenta y cinco años de edad  
domingo ortiz de carate y de esta su  
presencia por el yss<sup>o</sup> don miguel de ...



En real.



SELLO TERCERO, VNREAL AÑOS  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUAREN-  
TA Y SIETE Y QUARENTA Y OCHO.

Cuenas peruitens de lo qual decir jura  
 mer los cordias, la huy In verbum, ruer  
 boki, I pas m etis de in verdat I que  
 por el p I n terrog dicit s h g u e n d e  
 1<sup>a</sup> a la primera p e g u n t a d i c h a  
 que congozales parte sea causa I  
 tiene noticia de la  
 2<sup>a</sup> de las generales de la ley d i c h a = que no  
 le tocan por deudas de cincuenta  
 I cines de goas mas c m i n o s .  
 3<sup>a</sup> a la segunda p e g u n t a d i c h a = que  
 esto se sabe que el saue hecha el d i a 20  
 mingo ortiz de carate fianca p e g u n t a e n  
 la causa de capitulos e l l a r e s i d e n  
 cia que seta n o a l i p e r d o n m a r t i n  
 de sauedra que los p u r o e l d o t o r d o n  
 a l o d e l a c a d e n a s a n d s u o e p r o u i o r  
 y l i c a n i o q u e f u e e n e l d i a 20 f u e  
 median de que e l a r e s b i s o b o r g a y  
 d e t o r r e s i g u a r o e l d i a 20  
 mingo ortiz de carate que r i g a g a s e a l p a  
 s e l p a u i a d e p a g a r d e m u e n t a z e t a  
 p a s s e n p r e s e n c i a d e e t o s p e r o n  
 p e r o n a s z e t a e r e s  
 3<sup>a</sup> a la tercera p e g u n t a d i c h a = que yo  
 e t o q u e f u e c o n d e m a d s e l d i a 20 d o t o r d o n  
 a l o d e l a c a d e n a s a n d s u o e p o r l a c a u s a  
 que sea d e a n p r o u i o r d e n t a g a t l o s  
 q u o d e t p a g a e l d i a 20 m i n g o o r t i z d e





6<sup>a</sup> a la sexta pregunta dixo que asi como  
 a los que se refieren esta pregunta que  
 asi sea en el presente en el libro de la  
 guerra de el dho Domingo Ortiz se caate  
 porque queda el dho Arcebispo que en  
 cobrando los dros 1000 mill y cient p  
 selos pagaria para m... de sus  
 dros...

7<sup>a</sup> a la septima pregunta dixo que  
 don abrian de vargas tio del dho  
 don diego de la cadena dixo a este  
 como el dho suobino no avia queido  
 pagar los dros 1000 mill y cient p porque  
 avia sauido no los devia el dho suob  
 y solo avia pagado lo que se le avia  
 prestado lo que se le avia prestado  
 no de mas avia de responder y p  
 nar lo que avia pasado

8<sup>a</sup> a la octava pregunta dixo  
 que supo esto que se avia muerto  
 el dho don diego de la cadena sin pagar  
 los dros 1000 mill y cient p ni de los bienes  
 que el dho el dho Arcebispo los  
 pagaria de suerza porque asi hera  
 y se requiere a este dho dho  
 en su presencia estando en su casa  
 y se responde

9<sup>a</sup> a la novena pregunta dixo que lo  
 que se de la verdad es la verdad lo que  
 se avia pagado en su casa firmada  
 Don Miguel de Cuenca

Antem...









Noticia de la parte de esta causa

207A  
207B

Quiere noticia de ella  
de la parte de la causa  
que no se sabe que se ha de  
deir de parte de los señores de

21

de la segunda pregunta  
que se hizo como el abor

de Juan Calvillo como el abor  
de cargo el dho Domingo Ortiz de  
de la causa de la casa de la casa de la  
de la casa de la casa de la casa de la

de la casa de la casa de la casa de la

de la casa de la casa de la casa de la

de la casa de la casa de la casa de la

30

de la tercera pregunta  
que se hizo como el abor

de la casa de la casa de la casa de la

de la casa de la casa de la casa de la

de la casa de la casa de la casa de la

40

de la cuarta pregunta  
que se hizo como el abor

de la casa de la casa de la casa de la

de la casa de la casa de la casa de la

de la casa de la casa de la casa de la

de la casa de la casa de la casa de la

de la casa de la casa de la casa de la











46  
Se cargo de fusar a m...  
se firmo...  
Fede... firmo

Don... de...  
Saldana

Antony  
Pedro...

Al... firmo

Regulase para la...  
Aqui...  
Amazilly



V.1  
f.113v.



Tercer



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUAREN-  
TA YRENTA Y SIETE SEIS Y QVA.



*Mingo Canino hijo de Agustin y Ana Pedro de la Cruz  
receptor en la real Audiencia de Santa Fe de  
Bogota y uno de los señores de ella. Seiscientos y  
quarenta y cinco años - testado en mi oficio*

*José de*

*[Faint handwritten signature]*

